

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pagados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 139

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 28 del próximo pasado mes, dice a mi autoridad lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón, de esa provincia, con motivo de la pensión extraordinaria solicitada por doña Angeles Martínez Chico, como viuda del que fué Inspector Municipal Veterinario don José Millana Blanco, remitido a este Ministerio con objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 36 del Reglamento de 14 de Junio de 1935:

Resultando que el causante prestó sus servicios durante más de 20 años en los Ayuntamientos de Armallones, Huertapelayo, Zaorejas, Peñalén, Poveda de la Sierra y Villanueva de Alcorón, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 2.511'10 pesetas anuales:

Considerando que el Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 37 del Reglamento antes mencionado y el Decreto de 3 de Mayo de 1938 y sentencia dictada por la Audiencia provincial de Guadalajara acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.255'55 pesetas anuales, equivalente al 50 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Armallones, 15'85 pesetas; Huertapelayo, 12'45; Zaorejas, 29'64; Peñalén, 9'95; Poveda de la Sierra, 13'69, y Villanueva de Alcorón, 23'05; cuyo total de 104'63 pesetas, dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente la Junta de Mancomunidad Municipal, recaudando de los Ayuntamientos citados para reintegrarse, conforme previene

el citado artículo 36, las cantidades que les corresponde aportar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 2 de Julio de 1949.

1522

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 140

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo», en el ganado porcino del término municipal de Miedes de Atienza.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las porquerizas donde se encuentran los animales atacados, como zona sospechosa el casco urbano del pueblo y como zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 2 de Julio de 1949.

1525

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 141

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Rabia», en el término municipal de Uceda, cuya declaración oficial fué hecha con fecha 28 de Febrero del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 4 de Julio de 1949.

1531

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de 17 de julio de 1947, de reorganización del Monopolio de Petróleos.

(Conclusión)

Art. 38. *Edificios, obras e instalaciones industriales.*—De toda obra nueva o mejora extraordinaria en los inmuebles e instalaciones del Monopolio que se realicen, previa autorización ministerial, se expedirá por el Ingeniero Director de la obra y por un Ingeniero de la Delegación del Gobierno la oportuna certificación descriptiva de las mismas, se levantará el acta de recepción definitiva y se formulará la cuenta de liquidación del costo de las obras, sometiéndose estos documentos a la Delegación del Gobierno para su aprobación por el Ministerio de Hacienda.

Las obras de conservación y reparación en los inmuebles e instalaciones del Monopolio se efectuarán con las formalidades expuestas en el párrafo anterior para las obras extraordinarias, y su importe figurará en la respectiva liquidación anual de la Renta.

La maquinaria y materiales nuevos adquiridos serán reconocidos y recibidos con intervención de Ingenieros de la Delegación del Gobierno, y para la aprobación de la cuenta se procederá como se previene en los párrafos precedentes.

La Delegación del Gobierno aprobará o rechazará las reparaciones de importancia que se le propongan en los bienes adquiridos por cuenta del Estado que la Compañía tenga a su disposición, y efectuará la recepción de nuevos edificios o instalaciones construídos con cargo al Monopolio.

Durante la construcción por Entidades o particulares de cualquier clase de elementos de fabricación, manipulación o transporte, designará los funcionarios que estime para que periódicamente giren visitas de inspección a los trabajos y a los materiales empleados.

Art. 39. *Amortizaciones, régimen general, coeficientes, límites.*—Además de las amortizaciones prevenidas en el artículo 9.º y en el apartado c) del artículo 11 de la Ley de 17 de julio de 1947 para los bienes en ellos expresados, se harán las correspondientes a los restantes bienes y efectos propios e indispensables a la explotación del Monopolio, deducibles del producto anual de la Renta, con sujeción a los tipos señalados para cada uno de ellos, o a los que se señalen por el Ministerio de Hacienda a propuesta de la Compañía y de la Delegación del Gobierno.

Los coeficientes de amortización, podrán modificarse con las mismas formalidades.

El importe de estas amortizaciones, unido al de las que se consignan en los citados preceptos legales, no podrá exceder del límite del 20 por 100 del producto bruto anual de la Renta.

Art. 40. *De la contabilidad de la Administración del Monopolio.*—La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, no pudiendo ser éste cambiado sin autorización del Ministro de Hacienda.

Art. 41. *Cuentas.*—La Compañía propondrá al Delegado del Gobierno la estructura y justificación de las cuentas que aquélla deba recibir de las factorías, refinerías, depósitos o cualquiera otra dependencia de la Administradora que se establezca.

Art. 42. *Inventarios de existencias.*—Por los Jefes de las factorías o refinerías, interventores o inspectores de la Compañía, juntamente con los funcionarios de la Delegación del Gobierno que ésta nombre, se formarán el día último de cada año los inventarios de existencias correspondientes, por duplicado.

Art. 43. *Examen de las cuentas por la Delegación.*—La Compañía tendrá a la disposición de la Delegación del Gobierno las cuentas relativas a las factorías, refinerías, almacenes, depósitos y Delegaciones.

Art. 44. *Intervención de la contabilidad.*—La contabilidad será intervenida por los funcionarios dependientes de la Delegación del Gobierno, siendo precisa la aprobación de ésta para los gastos que deban figurar en las liquidaciones anuales de la Renta. Esta intervención se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones actualmente en vigor y a las especiales que se dicten para la aplicación de este precepto.

El Delegado del Gobierno podrá intervenir la Caja de la Compañía y asistir, personalmente o mediante funcionarios que le represente, a los arcos que se celebren, suscribiendo la correspondiente acta.

Art. 45. *Balances.*—Los balances de la Renta se aprobarán por el Delegado del Gobierno. Caso de disconformidad, serán elevados por éste al Ministro de Hacienda para su resolución.

Art. 46. *Contabilidad de la gestión recaudadora de la Compañía.*—La Compañía llevará cuenta especial y detallada de cuantos ingresos realice, en cumplimiento de su gestión como recaudadora de los impuestos por los productos monopolizados o en relación con los mismos.

Dicha cuenta se acomodará a las reglas que señale el Ministerio de Hacienda.

Art. 47. *Determinación del producto líquido de la Renta.—Gastos a cargo de la Renta.*—Serán de cuenta de la Renta:

1.º Los gastos especificados en los tres apartados del artículo 11 de la Ley de 17 de julio de 1947.

2.º El importe de todas las obligaciones contraídas por la Compañía en beneficio del Monopolio y de un modo especial los gastos, intereses y amortizaciones de los bonos de Tesorería emitidos o de los bonos y obligaciones que se emitieren en lo sucesivo, así como de los créditos bancarios que se concertaren, unos y otros con autorización del Estado, y siempre que se reconozca expresamente por el Gobierno que su emisión o concierto se efectúan en interés o por necesidades del Monopolio.

Art. 48. *Gastos a cargo exclusivo del Estado.* Conforme al párrafo segundo del artículo 4.º de la Ley, correrá a cargo del Estado y no se imputará, por tanto, su importe a la Renta el pago del personal y material de oficina de la Delegación del Gobierno y demás conceptos indicados en el artículo 18 de este Reglamento, con la sola excepción en él señalada.

Art. 49. *Gastos a cargo exclusivo de la Compañía.*—Quedarán íntegramente a cargo de la Compañía y no se imputará, por tanto, su importe a la Renta los gastos y conceptos expresados en el artículo 12 de la Ley de 17 de julio de 1947.

Art. 50. *Pérdidas y averías.*—A los efectos de la liquidación de las pérdidas y averías, se reputarán casos fortuitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.105 del Código Civil, aquellos sucesos que no hubieran podido preverse o que, previstos, fueran inevitables, salvo los robos, que a no ser los producidos tumultuariamente o en cuadrilla, serán de cuenta de la Compañía.

Art. 51. *Mermas.*—Las mermas por evaporación en la remesa, desde el puerto de embarque hasta la factoría receptora, y en la manipulación de productos, durante el tiempo de almacenaje en instalaciones de la Compañía y transportes hasta su entrega al cliente, serán las fijadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de noviembre de 1942, a los efectos de las liquidaciones de la Renta.

Cuando las mermas que se produzcan en casos fortuitos o por averías sean superiores a las normales, se nombrará por la Compañía un Juez Instructor del expediente. En su tramitación intervendrán funcionarios de la Delegación del Gobierno.

En la misma forma se procederá cuando se trate de pérdidas de mercancías por casos fortuitos.

El expediente instruido se someterá a la resolución del Delegado del Gobierno. Contra la resolución de éste podrá la Compañía recurrir ante el Ministro de Hacienda.

Art. 52. *De las anuales liquidaciones de la Renta.*—Dentro de los siete primeros meses del año siguiente al respectivo ejercicio se practicará por la Compañía con intervención de funcionarios de contabilidad de la Delegación del Gobierno, la liquidación anual de la Renta, que se elevará al Ministro de Hacienda.

A este efecto, se instruirá expediente, en el que figurarán los estados de productos y gastos, a los que se unirán certificaciones expedidas por el Director y por el Jefe de contabilidad de la Compañía, con referencia a los libros Diario, Mayor y Auxiliar, expresivas de que todas las partidas de cargo y abono comprendidas en la liquidación con fiel reflejo de los asientos practicados en la contabilidad.

El expediente será resuelto por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previos los informes de la Dirección General del Tesoro de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado. La Orden de aprobación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez aprobada la liquidación, la Compañía y el Delegado de Gobierno remitirán el expediente al Tribunal de Cuentas, para su censura y aprobación.

Art. 53. *Remuneraciones de la Compañía.*—La Compañía percibirá, como remuneración de sus servicios, las cantidades que señala el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1947.

Art. 54. *Interés mínimo.—Determinación de los ingresos de la Compañía.*—A los efectos de la aplicación, en su caso, del último párrafo del artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1947, adicionado por la de 27 de diciembre del mismo año, la determinación de los ingresos de la Compañía se efectuará como sigue:

Constituirán partidas del Haber de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía:

- El premio correspondiente a su gestión administradora.
- La comisión que deba percibir por su gestión recaudadora.
- Los ingresos que la Compañía tenga por rectificación de liquidaciones por Renta con el Estado.

Constituirán partidas del Debe de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía:

- El importe de las pérdidas o averías de los productos que no sean debidas a causas fortuitas plenamente justificadas.
- El 20 por 100 de los gastos de personal y de material de escritorio y dependencias de la Compañía.
- Los demás gastos propiamente dichos que tenga que realizar la Compañía, siempre que resulten obligatorios para la misma y que no sean imputables a la Renta, y los que se deriven de la rectificación de liquidaciones por Renta con el Estado.

Totalizadas las partidas del Haber de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y deducida la suma de las del Debe, quedará determinado el beneficio líquido de la Compañía, a los efectos expresados en el primer párrafo de este artículo.

Art. 55. *Participación del Estado en los productos líquidos de la Compañía.*—Las reglas contenidas en el artículo anterior serán también aplicables para la determinación de la cifra de productos líquidos anuales de la Compañía, a los efectos de fijar la participación del Estado en dichos productos cuando excedan del ocho por ciento del capital social, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la Ley de 17 de julio de 1947.

Art. 56. *De los pagos al Estado.*—La Compañía abonará al Estado mensualmente, en concepto de anticipo a cuenta de los beneficios anuales que produzca el

Monopolio, una cantidad no inferior a la dozava parte de los liquidados en el último ejercicio, inmediatamente anterior.

Dichos pagos, con deducción de las participaciones que le correspondan, los efectuará la Compañía en la Delegación Central de Hacienda.

Practicada la liquidación anual de la Renta, la Compañía entregará al Tesoro, o recibirá de éste, según los casos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la liquidación, el saldo que resulte en relación con las cantidades entregadas mensualmente. Esto se hará sin perjuicio de las resoluciones que recaigan en el expediente sobre aprobación de la liquidación.

La Compañía ingresará igualmente el importe de lo recaudado por impuesto transitorio sobre consumo de gasolina, de restricción sobre petróleos y por el concepto de acreedores del Tesoro.

También ingresará el importe de la recaudación de cualesquiera otros impuestos comprendidos en el artículo 10 de la Ley de 17 de julio de 1947, sujetándose a las normas establecidas o que se establecieren especialmente por el Ministerio de Hacienda.

Art. 57. *Del cese de la Compañía en la Administración del Monopolio y de la liquidación final.* Procederá el cese de la Compañía Arrendataria del Monopolio en la Administración del Monopolio en los casos y condiciones previstos para la rescisión del contrato por el Decreto-ley de 28 de junio de 1927, practicándose la liquidación final o definitiva, en la forma establecida para el caso de rescisión en el referido contrato.

Procederá el cese de la Compañía en la Administración del Monopolio a cargo y riesgo de la misma y con obligación por su parte de indemnizar al Estado de los perjuicios irrogados, siempre que incumpla voluntariamente cualquiera de las obligaciones que le impone la Ley y disposiciones complementarias de la misma, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo cuando proceda.

El importe de la indemnización al Estado por los perjuicios irrogados se computará en la liquidación como minoración del saldo que, por todos conceptos, correspondiere percibir a la Compañía. En todo caso, ésta responderá administrativamente de los créditos resultantes a favor del Estado por responsabilidades contraídas, indemnizaciones acordadas u otro concepto cualquiera.

Art. 58. *Modificaciones de los Estatutos y Reglamentos.*—La Compañía no podrá llevar a efecto la modificación de sus Estatutos sin la aprobación del Ministerio de Hacienda.

También será necesaria la aprobación ministerial para modificar los Reglamentos de los servicios de la Renta del Estado, encomendados a la Compañía.

Art. 59. *Disposición final.*—Quedan derogadas todas las disposiciones relativas al Monopolio de Petróleos en cuanto se opongan a las Leyes de 17 de julio y 27 de diciembre de 1947 y a las normas contenidas en este Reglamento.

Disposición transitoria

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de la Ley de 17 de julio de 1947, la Compañía Administradora del Monopolio adaptará sus Estatutos a las disposiciones de dicha Ley y de este Reglamento en el plazo de los seis meses siguientes a la publicación del mismo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, sucesivamente prorrogada, y

últimamente por el Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se proroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de junio de mil novecientos cincuenta, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo. Se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que pueda proceder a clausurar temporalmente, sin indemnización, durante la recogida de los productos intervenidos, los molinos maquileros y de piensos que estime conveniente y durante el tiempo que considere oportuno.

Artículo tercero. Igualmente se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que pueda llegar a desmontar las piedras y elementos accesorios de aquellos molinos que infrinjan reiteradamente las disposiciones legales vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CCD-1, número 138399, en blanco, perteneciente a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en Guadalajara.

Serie RN-3, número 21786, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte de Bilbao, y que amparaba el transporte de 50 kilogramos de jabón industrial, desde Amorebieta a Madrid, y a la consignación de Talleres Valentín Gumiel, con domicilio en la plaza de Manuel Palacio, número 3.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 21 de junio de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 31 de Mayo del corriente año, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en la cantidad que a continuación se indica, los límites máximos de compensación municipal que corresponden al siguiente Ayuntamiento de esta provincia:

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Límite máximo
Orden	Registro		Pesetas
1	4218	Fuentelsaz.....	5.232'83

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se publica en el presente «Boletín Oficial» para conocimiento de la Corporación interesada, a fin de que se de por notificada y pueda, en su caso, interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Guadalajara 30 de Junio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1504

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 31 de Mayo del año en curso, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, las rectificaciones a los Cupos Definitivos de Compensación Municipal del ejercicio de 1946 correspondientes al Ayuntamiento de esta provincia, como asimismo las diferencias a librar.

AYUNTAMIENTO	Cupo antiguo	Cupo nuevo	Diferencias
Poyos.....	588'52	611'40	22'88
Totales.....	588'52	611'40	22'88

Lo que por medio del presente «Boletín Oficial» de la provincia se hace publico a fin de que el Ayuntamiento interesado se de por notificado y pueda, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a su publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al mismo tiempo se hace saber al Ayuntamiento interesado que tiene a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda las cantidades correspondientes a las diferencias a librar. Guadalajara 30 de Junio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1503

GOBIERNO MILITAR DE GUADALAJARA

TARJETA MILITAR DE IDENTIDAD

Dispuesto por la Superioridad que durante el presente mes de Julio se efectúe la renovación de la Tarjeta Militar de Identidad, todo el personal Militar en situación de disponibles, retirados, de Complemento y Honoríficos presentarán en este Gobierno Militar, hasta el día 15 del presente mes, una fotografía tamaño carnet 4×3 , sobre fondo blanco, de uniforme, descubierto y de frente.

Dicha fotografía se respaldará con el nombre, apellidos, empleo y en nota aparte Orden de ascenso a su actual empleo y Diario Oficial, y los retirados, además, Orden de retiro y Diario Oficial; todos ellos el número de la Tarjeta de Identidad que actualmente tienen en su poder.

Satisfarán por los gastos de dicha tarjeta la cantidad de cinco pesetas con cinco céntimos.

Guadalajara 1.º de Julio de 1949.

1517

Fiscalía de la Vivienda de Guadalajara

DEFICIT DE VIVIENDAS

CIRCULAR

En el mes de Noviembre último se publicó en el número 142 del «Boletín Oficial» una Circular de esta Fiscalía solicitando de los Alcaldes y Secretarios de la Junta Municipal de Sanidad (Médicos titulares) algunos datos para conocer, de una manera aproximada, el déficit de viviendas en esta provincia, dando normas para conocerlo y confeccionar una sencilla clasificación de las mismas atendiendo a sus condiciones higiénicas.

A pesar de la súplica que en nombre del ilustrísimo señor Fiscal Superior de la Vivienda y de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística se hacía a dichos funcionarios, solo un número muy reducido cumplieron lo que se ordenaba y como es un servicio de absoluta necesidad, con el fin de evitar sanciones a que su incumplimiento ha de dar lugar, por correo se remite una Circular haciendo responsable al Secretario del Consejo Municipal de Sanidad de cuanto en la misma se dispone.

El envío se efectuará a través del señor Alcalde, como Presidente del Consejo Municipal de Sanidad, el que hará entrega del mismo al Secretario de dicho Consejo de Sanidad, remitiendo a esta Fiscalía Delegada el enterado de dicho funcionario para constancia en estas oficinas y exigir la responsabilidad a que haya lugar.

Guadalajara 4 Julio de 1949.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Luis Muñoz.

1529

DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en 25 de los corrientes la solicitud del Permiso de Investigación, número 1693, nombrado «Grajal», de mineral de cobre, sito en el paraje denominado «Cerro de las Animas», del término municipal de Checa, de la provincia de Guadalajara, presentada por don Manuel Lorenzo Ponce, con domicilio en Grajal de los Campos, provincia de León.

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo de sección rectangular de $3,20 \times 2,30$ de lado, sito en el mencionado paraje, y que es el mismo que sirvió

para la demarcación de la mina «Virgen del Perpetuo Socorro», número 1640, hoy caducada.

La extensión del permiso que se solicita será de 36 pertenencias y su nombre «Grajal».

Las líneas de demarcación, referidas al Norte verdadero, son las siguientes: Del punto de partida a la primera estaca, al Norte, 250 metros; de primera a segunda, al Este, 450 metros; de segunda a tercera, al Sur, 400 metros; de tercera a cuarta, al Oeste, 900 metros; de cuarta a quinta, al Norte, 400 metros; de quinta a primera, al Este, 450 metros, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

El terreno que comprende es de monte, perteneciente a particulares.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 28 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette.

1495

Ayuntamientos

PERALVECHE

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia efectiva o delegada, el día 23 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el aprovechamiento de 100 quintales métricos de plantas aromáticas (espliego), del monte número 48 del Catálogo, correspondiente al año actual, por el tipo de tasación de 1.500 pesetas, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peralveche 27 de Junio de 1949.—El Alcalde, Marcial Plaza.

1491

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

HUERTAPELAYO

El día 14 del mes de Julio, a las doce horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta de aprovechamiento de 250 quintales métricos de plantas aromáticas (espliego), del monte número 63 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 3.650 pesetas, más presupuesto de gastos del Distrito Forestal y Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición del público, todos los días hábiles.

Caso de resultar desierta la subasta por falta de licitador, se celebrará la segunda, y en su caso la tercera, en el mismo local y hora, los días 18 y 22 de igual mes,

Huertapelayo 22 de Junio de 1949.—El Alcalde, Pedro Portillo.

1484

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

ANGUITA

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión del día 15 de Abril último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de una central eléctrica en este pueblo de Anguita desde el depósito de sedimentación e incluidos caseta de transformador, bajo el tipo de ciento treinta y cinco mil quinientas sesenta y seis pesetas veinte céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la

forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos designado por la Comisión municipal permanente, el día 6 de Agosto, a las once, y el señor Notario autorizante.

Caso de no haber postor, la segunda subasta se celebrará el día 16, a la misma hora y en el mismo lugar, y con iguales condiciones.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Sigüenza, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de seis mil setecientas setenta y ocho pesetas y treinta y un céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad del importe del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas de artículo 15 del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto al anterior, inclusive, al de la celebración de la subasta, durante las horas de las diez a las doce, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de una central eléctrica».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Anguita 27 de Junio de 1949.—El Alcalde, Jenaro Alda. 1499

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta, relativa a ..., se comprometo a ..., con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 90'00 ptas.)

VILLAESCUSA DE PALOSITOS

Existiendo en poder del Servicio de Pósitos 2.650 pesetas y en Arcas locales 1.541'12, paralizadas por no haber solicitado préstamos los agricultores hace mucho tiempo, se hace saber a los efectos procedentes.

Villaescusa de Palositos 28 de Junio de 1949.—El Alcalde, Damián Guijarro. 1509

TORRECUADRADILLA

Existiendo en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 7.148'91 pesetas, se anuncia al público, por término de quince días, para que los labradores del

término que se crean con derecho a préstamos, lo soliciten por medio de instancia que suscribirán, de este Ayuntamiento o del Servicio Central de Pósitos (Madrid), conforme dispone el Reglamento de Pósitos. Torrecuadrilla 30 de Junio de 1949.—El Alcalde, Zacarías Rodrigo. 1524

ALMADRONES

Existiendo en Arcas de este Pósito la cantidad de 583'51 pesetas y en poder del Servicio Central 5.901'90 pesetas, se anuncia al público para que, en el término de diez días, los agricultores que lo deseen puedan solicitarlo de esta villa Junta Administradora o del Servicio Central (Madrid), con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Pósitos.

Almadrones 30 de Junio de 1949.—El Alcalde, Jenaro Paredes. 1532

GALAPAGOS

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 328'70 pesetas, perteneciente al Pósito de esta villa, se anuncia a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos lo soliciten del Ayuntamiento o del Servicio Central de Pósitos, en el plazo de quince días, conforme dispone el vigente Reglamento de Pósitos.

Galápagos 2 de Julio de 1949.—El Alcalde, J. Martín. 1533

CARRASCOSA DE HENARES

Hallándose paralizada en Arcas locales de este Pósito la cantidad de 4.489'86 pesetas, se anuncia al público para que en el término de diez días, los labradores que se crean con derecho lo soliciten mediante instancia dirigida al señor Alcalde Presidente o al señor Jefe del Servicio Central de Pósitos (Madrid), conforme determina el vigente Reglamento del mismo de 25 de Agosto de 1928 y por la cantidad que en el mismo se indica.

Carrascosa de Henares 28 de Junio de 1949.—El Alcalde, Miguel Magro. 1512

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Castilnuevo, las cuentas municipales del año 1948, o por quince días.

Chiloeches, el padrón y listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Edictos

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que don Fernando Camarillo Urrea, de 34 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Aldeanueva de Guadalajara, ha solicitado el cargo de Juez de Paz de dicha localidad, que se encuentra vacante.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto de 25 de Febrero de 1949 («Boletín Oficial» de Marzo siguiente) para que en término de diez días

puedan formularse ante este Juzgado observaciones y reclamaciones.

Guadalajara veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 1526

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias llamando al procesado Antonio García Sánchez, de 29 años de edad, casado con Juana Ortiz Alonso, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Utiel (Valencia), en el sumario número 53 de 1948, sobre hurto, por haber sido habido dicho procesado.

Guadalajara 20 de Junio de 1949.—El Juez de instrucción, Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 1468

Por el presente y en virtud de lo acordado en sumario número 22 del año actual, sobre apropiación indebida, contra Luis Ataun del Olmo, se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al perjudicado don Ernesto Gómez de la Torre y Sánchez de Movellán, Empresario de la Compañía de Seguros «El Ocaso», S. A., que al parecer se encuentra actualmente en el extranjero.

Guadalajara 28 de Junio de 1949.—El Juez de instrucción, Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 1507

SIGUENZA.—Edicto

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha incoado sumario por robo de una caballería en el pueblo de este partido llamado Guijosa, hecho que ocurrió el día veinte de los corrientes, y cuya reseña de la caballería se describe así: Mula de ocho años, talla menos de la marca, pelo negro, rozadura en peltilla izquierda y costillar derecho, otra en pechos efectos collera, sin herrar de la pata derecha, la que además, al parecer, llevaba aparejos, cabezada de cuero y ronzal de esparto.

Se ruega a todas las Autoridades y Agentes procedan a la busca, captura y detención del autor o autores del hecho, así como el rescate de la caballería, poniéndolos ambos a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y lo por mí acordado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente que firmo en Sigüenza a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.—El Secretario, F. Alvarez de Lara. 1487

MOLINA DE ARAGON

Don Pascual Marín Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Molina de Aragón.

Por el presente hago saber: Que en el día 16 del actual fueron sustraídos de una tienda o choza, sita en el lugar conocido por «Las Rochas del tío Carloto», término municipal de Checa, los objetos que a continuación se relacionan, de la propiedad de Modesto López López, natural y vecino de Orea, que como pastor guardaba en dicho paraje, donde se encuentra pastando con su ganado, los cuales son los siguientes:

Dos mantas, una azul con cuadros negros, semi-nueva; otra color pardo con cuadros blancos, también seminueva; unas delanteras de material color avellana; un impermeable de hule negro; una cabezada nueva, de cuero negro, con un refuerzo en la parte anterior.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los referidos objetos, así como a la detención del autor o autores de los mismos o personas en cuyo poder se

encuentren sino acreditan su legítima adquisición, poniendo a unos y otros a mi disposición en este Juzgado, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el sumario que instruyo por el delito de hurto con el número 21 de este año.

Dado en Molina de Aragón a 24 de Junio de 1949.—Pascual Marín.—El Secretario, Ramiro López. 1488

ATIENZA.—Edicto

Don Adolfo Alonso de Prado y Peñarrubia, Juez de primera instancia e instrucción de Atienza y su partido.

En cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número 30 de 1948 por desacato, contra Sixta García Magro y Alonso García García, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el tipo de su tasación, los bienes embargados a los condenados que se reseñan a continuación:

Bienes embargados de la propiedad de Sixta García Magro

1. Cuatro sextas partes de una casa, sita en la calle Mayor, del pueblo de Congostrina, proindiviso con Alonso García García y Carlos García Ricote; linda toda ella, derecha, Mónica García; izquierda, Higinio Hernando; espalda, Federico Morales, y frente, calle. Valoradas estas cuatro sextas partes en 2.000 pesetas.

Bienes de la propiedad de Alonso García García

1. Sexta parte de una casa en la calle Mayor del pueblo de Congostrina, proindiviso con su madre Sixta García y Carlos García; linda toda, derecha, Mónica García; izquierda, Higinio Hernando; espalda, Federico Morales, y frente, calle. Valorada esta sexta parte en 500 pesetas.

2. Sexta parte de una casilla en el callejón de las Peñuelas, proindiviso con los anteriores; linda toda, derecha, Martina Ortega, izquierda, Federico Morales; espalda, Juan García Durán y Sixta García. Valorada la sexta parte en 500 pesetas.

3. Tercera parte de una rústica en «Prado la Taina», proindiviso con Sixta y Carlos García, cabe celemín y medio; linda Este y Sur, Celedonio García. Valorada en 70 pesetas.

4. Tercera parte en «Prados los Huertos», proindiviso, cabe un celemín; linda Este, Federico Morales; Sur, carretera. Valorada en 50 pesetas.

5. Tercera parte en dicho sitio, proindiviso, cabe dos celemines; linda Este, Federico Morales; Sur, carretera; Norte, Pío Magro. Valorada en 100 pesetas.

6. Tercera parte en «Fuente la Cañada», proindiviso, cabe un celemín; linda Este, carretera; Norte, Emiliano García; Sur, Pedro Ujados. Valorada en 70 pesetas.

7. Tercera parte en «Camino Carretera», proindiviso, cabe un celemín; linda Este, Feliciano Felipe; Sur, camino; Oeste Victoriano García. Valorada en 100 pesetas.

8. Tercera parte en «Vega del Pozo», proindiviso, cabe un celemín; linda Este, Juan Morales; Oeste, Agustín Felipe; Norte senda. Valorada en 70 pesetas.

9. Tercera parte en «Colmenar de Briega», proindiviso, cabe medio celemín; linda Este, Federico Morales; Oeste, Mónica Morales; Norte, Esteban Morales. Valorada en 50 pesetas.

10. Tercera parte en «Portillo los Lobos», cabe un celemín, proindiviso; linda Este, camino; Oeste, Juan Morales; Norte, Prudencio Atienza. Valorada en 70 pesetas.

11. Tercera parte en «La Vega», proindiviso, cabe un celemín; linda Sur, Federico Morales; Norte, Lucio Atienza; Oeste, Lorenzo Magro. Valorada en 85 pesetas.

12. Tercera parte en «Prado Arrencejos», cabe dos

cuartillos proindiviso; linda Este, Federico Morales; Oeste, Leandra Magro. Valorada en 70 pesetas.

13. Tercera parte en «Las Camarillas», proindiviso, cabe un celemin; linda Este, Julián García; Oeste, Constantina Moreno; Norte, callejón. Valorada en 50 pesetas.

14. Tercera parte en «La Vega», proindiviso, cabe un celemin; linda Sur, Pedro Ujados; Norte, Román Atienza. Valorada en 50 pesetas.

15. Tercera parte de un arrén en «El Palomar», cabe un celemin, proindiviso; linda Sur, Sixta García; Norte, la Mina, y Este, Federico Morales. Valorada en 100 pesetas.

16. Tercera parte en «Prado Liaque», proindiviso, cabe medio celemin; linda Este, Francisca Magro; Oeste, Francisco Ortega; Norte, Lucio Atienza. Valorada en 70 pesetas.

Habiéndose señalado para el remate la hora de las once de la mañana del día veintitrés de Julio próximo, ante la Sala Audiencia de este Juzgado; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pudiendo ser rematados por lotes.

Dado en Atienza a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de instrucción, Adolfo Alonso de Prado.—El Secretario, Santiago Martínez. 1515

MADRID

Edicto

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno de los de esta capital, dictada en los autos de procedimiento judicial, sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por don José Montejo Hernández, contra don Emilio Motos Jiménez, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ciento diez mil pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, las siguientes fincas:

a) Rústica.—Una heredad a pastizal, en el sitio llamado «Cuesta de la Rivera», en término municipal de Chillarón del Rey, de veintisiete hectáreas cuarenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda por el Norte, con el camino de Modorrón; por el Este, con propiedad de Vicente Rebollo; por el Sur, con el término de Pareja y varios vecinos de Chillarón del Rey, y por el Oeste, con dicho camino de Modorrón.

b) Rústica.—Otra, también a pastizal, en dicho término y sitio, conocido por «Casa del Médico»; cabida ochenta y seis hectáreas cuarenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas; linda por el Norte, con el camino de Pajarero; Este, finca de Ramón Colmenero Viejo; Sur, camino del Modorrón, y Oeste, finca de Cipriano Milano.

c) Rústica.—Otra también a pastizal, en igual término y sitio llamado «El Portillo», de cabida cuarenta y seis hectáreas y veintisiete áreas; linda por el Norte, con el camino de la Puente Vieja; al Este, finca de Alfonso Fernández; al Sur, camino de Pajarejo, y al Oeste, de Dionisio Cañizares, Félix Higuera y otros vecinos.

d) Rústica.—Otra a pastizal, en dicho término y sitio llamado «Cuesta de la Puente o Puente Vieja», de

cabida diecinueve hectáreas noventa y cinco áreas y veinticuatro centiáreas; linda por el Norte, con la carretera de Choroles y el río Tajo; al Este, finca de Paula Echevarría y otros, y al Sur, el camino de la Puente Vieja, y al Oeste, la de Vicente Cabras y otros vecinos.

e) Rústica.—Tierra pastizal, en término de Pareja y sitio llamado de «El Batán», de cabida setenta y seis hectáreas dieciocho áreas y noventa y cinco centiáreas; linda por el Norte, con los términos de Alocén y Chillarón; al Este, con finca de herederos de Juan Vela y otros, por el Sur, con el río Tajo y fincas de Dionisio Palomar y otros, y por el Oeste, con el término de Alocén.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, piso tercero, el día doce de Agosto próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la expresada subasta el de doscientas cincuenta y dos mil ochocientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran el indicado tipo y sea inferior al mismo, siendo la cantidad dicha la fijada en la escritura de préstamo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Diego Uceda.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta. 1506

(Derechos de inserción, 97'50 ptas.)

CUENCA.—JUZGADO MILITAR PERMANENTE

Eduardo Paramio Adánez, hijo de Manuel y de Soledad, natural de Salmerón (Guadalajara), de 40 años de edad, domiciliado últimamente en Valdeolivas (Cuenca), procesado en la causa número 143.381 de 1947, instruida por el delito de hallazgo de diez cadáveres en el término municipal de Salmeroncillos (Cuenca), comparecerá en el término de veinte días ante don Narciso Rodríguez Luis, Capitán de Caballería, Juez Militar Permanente de la plaza de Cuenca, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial», bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cuenca 30 de Junio de 1949.—El Capitán Juez Militar, Narciso Rodríguez Luis. 1516

SE VENDE FINCA

en término de Hita, cercada. 30 fanegas riego, 15 fanegas secano primera y 20 fanegas olivar. Total, 20 hectáreas. 325.000. Señor Vázquez, Lagasca, 49, Madrid.

(Derechos dos inserciones, 12'50 ptas.)